



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00057-00
Accionante:	EDISON ANDRES CUBILLOS PULIDO
Apoderado:	GIOVANNI RUIZ GARZON
Accionado:	DIRECCION DE TALENTO HUMANO -POLICIA NACIONAL-
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor EDISON ANDRES CUBILLOS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.660, presenta acción de tutela, a través de apoderado, contra la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la Familia, Petición, Debido Proceso, Defensa.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los 10 documentos digitales allegados con el escrito de tutela, denominados anexos.

De otro lado, el apoderado del accionante solicitó como medida provisional que se ordene la suspensión del acto administrativo de traslado, a fin de evitar que la misma sea materializada y los hijos menores del accionante padezcan la desintegración de la familia.

De cara a lo anterior, el Juzgado se abstendrá de tomar una decisión frente a la misma, ya que la orden de traslado frente a la cual se solicita suspensión, no obra dentro de los anexos de la demanda, desconociéndose su fecha y contenido.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el

Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor EDISON ANDRES CUBILLOS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.660, a través de apoderado judicial, en contra de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Mayor General Ramiro Castrillón Lara, en calidad de Director de Talento Humano de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de medida provisional, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

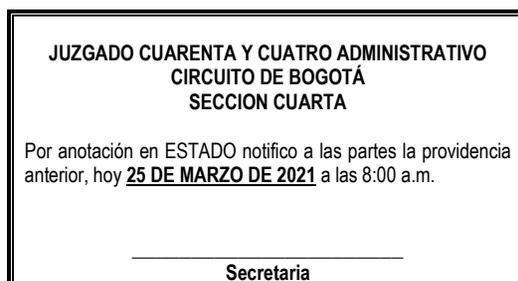
CUARTO: Tener como pruebas tendrá como pruebas los 10 documentos digitales allegados con el escrito de tutela, denominados anexos y pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. GIOVANNI RUIZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.139.615 y Tarjeta Profesional No. 258.392 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Certificado No. 191220 del 24 de marzo de 2021 del C.S.J.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f205de3f584ac9a9315783efc0442122125ae733c5d7e93fed72f463df5dae9

Documento generado en 24/03/2021 03:11:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00056-00
Accionante:	JUAN SEBASTIAN MOYANO VASQUEZ
Accionado:	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor JUAN SEBASTIAN MOYANO VASQUEZ, identificado con C.C. 1.020.811.128, a nombre propio, presenta acción de tutela contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, con el fin de obtener la protección de su Derecho Fundamental de Petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba los documentos obrantes a folio 3 a 5 del documento digital denominado "demanda y anexos".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se

rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor JUAN SEBASTIAN MOYANO VASQUEZ, identificado con C.C. 1.020.811.128, a nombre propio, contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Alejandro Quintero Romero, en calidad de Directora Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la Doctora Susana Correa, en calidad de Directora del Departamento de Prosperidad Social - DPS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes a folio 3 a 5 del documento digital denominado "demanda y anexos".

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90adc3cc5c314eeb94dbcb3a600163cfe9fec580f3649ae764e44ddb8f92900b

Documento generado en 24/03/2021 02:59:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00044-00
ACCIONANTE: LIDUBINA CASTAÑEDA SEPULVEDA
APODERADO: ROBINSON DARIO SILVA FIAGA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 17 de marzo de 2021 se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

Dicha decisión fue objeto de impugnación por parte del Dr. ROBIN DARIO SILVA FIAGA, en calidad de apoderado de la accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 17 de marzo de 2021.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 23 de marzo de 2021 y mediante memorial remitido el 22 del mismo mes y año, al correo electrónico del Juzgado, el Dr. ROBIN DARIO SILVA FIAGA, apoderado de la accionante, impugnó el fallo, es decir, fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Dr. ROBIN DARIO SILVA FIAGA, apoderado de la señora LIDUBINA CASTAÑEDA SEPULVEDA, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997ee4654b76cd16cd22609604aace49088550ce4627ed7c30312a646c0dbb56**

Documento generado en 24/03/2021 03:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044202100036 00
ACCIONANTE: MARIA GLADIS MONTENEGRO RAMIREZ
**ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 9 de marzo de 2021 se declaró la carencia de objeto de la acción constitucional, por hecho superado, decisión que fue objeto de impugnación por la parte de la accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 9 de marzo de 2021 proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido en la misma fecha, a todas las partes, entre ellas, la accionante, señora MARIA GLADIS MONTENEGRO RAMIREZ a las dirección registrada por aquella, esto es, montanocatherine104@gmail.com; en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 12 de marzo de 2021.

Por su parte, la accionante remitió escrito de impugnación al correo electrónico del Juzgado, el 16 de marzo de 2021 a las 5:08 pm, siendo claro que, se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá al rechazo de la impugnación.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por la señora MARIA GLADIS MONTENEGRO RAMIREZ contra la sentencia del 9 de marzo de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la sentencia del 5 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d951b9b4e0593bf9794c63f7031a0cc728cec6e6275d18c3e4ee722841bf82**

Documento generado en 24/03/2021 03:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>